

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado Judicial de Fundación dela Mujer Colombia s.a.s. en contra de los señores Jairo Álvarez García y Nelly Ruth Jiménez Vásquez.

Sírvase proveer.

Ana Maria Carvajal
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio civil No. 23

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Fundación dela Mujer Colombia s.a.s.
Demandado: Jairo Álvarez García
Nelly Ruth Jiménez Vásquez
Radicado: 17433 40 89 001 2024 0001500

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda instaurada por el vocero judicial de Fundación dela Mujer Colombia s.a.s en contra de los señores Jairo Álvarez García y Nelly Ruth Jiménez Vásquez.

De manera que, un estudio del libelo demandatorio y sus anexos, permite concluir que la demanda será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

1. Respecto a las sumas de dinero cuyo cobro se procura en las pretensiones cuarta, quinta y sexta, por concepto de “honorarios y comisiones”, “póliza de seguro”, “gastos de cobranza”, aun cuando los mismos se encuentran autorizados dentro del título valor, no existe claridad, ni es expreso su valor dentro del título y tampoco existe dentro del plenario documento alguno que dé cuenta que se tratan de obligaciones claras, expresas y exigibles.

Siendo que respecto a la póliza de seguro se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1068 del código de comercio, allegando el soporte de pago del mismo durante el tiempo que ha estado en mora la parte demandada, así como la vigencia del mismo. (artículo 82 numerales 4,5,6 del Código General del Proceso).

2. Por otra parte, conforme con el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte que la demanda debe estar acorde con la normativa vigente, ya que el estatuto adjetivo ya no clasifica el proceso en “singular”, “plural” o “mixto”, por lo que deberá ajustarse el libelo demandatorio, la solicitud de medidas y el poder.

Como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:

repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co

como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por el apoderado judicial de Fundación dela mujer Colombia S.A.S en contra de los señores Jairo Álvarez García y Nelly Ruth Jiménez Vásquez, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente tramite a la Dra. Omaira Ortega Chapeta, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.891.1 y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 403.40 del C.S.J., en las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 9
Fecha: 1 de febrero de 2024
Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b293be1e129ee3ce2915537d92921304ca6e849f29034427619dd8eec1a559**

Documento generado en 31/01/2024 03:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>